

# Boletín Oficial



## DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS EXCEPTO LOS FESTIVOS

### PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Por un mes. . . . . 2 pesetas.  
 Trimestre. . . . . 6 id.  
 Número suelto, 25 céntimos.  
 Los anuncios se insertarán al precio de 25 céntimos por línea.

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.  
 Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la Gaceta.  
 (Artículo 1.º del Código Civil vigente.)

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

### PUNTO DE SUSCRIPCIÓN

En la Contaduría de la Diputación, durante las horas de oficina.  
 Toda la correspondencia se dirigirá al Administrador del BOLETIN OFICIAL.  
 Las suscripciones y anuncios se servirán previo pago.

### PARTE OFICIAL

#### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. el Rey D. Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la Reina D.ª Victoria Eugenia, y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantes, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban la demás personas de la Augusta Real familia.

(Gaceta del 17 de Marzo de 1914.)

#### ADMINISTRACION CENTRAL.

#### MINISTERIO DE HACIENDA

#### EXPOSICION.

SENOR: La disposición 1.ª transitoria de la ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda pública de 1.º de Julio de 1911, concedió autorización para reconstituir el Cuerpo pericial de Contabilidad sobre las bases en que había de organizarse por virtud de la ley de Presupuestos de 5 de Agosto de 1893, de la cual se hizo uso en el Real decreto de 14 de Mayo de 1913, reconociéndose la oposición como base única y esencial del ingreso, a cuya práctica no se han sometido los Profesores mercantiles, a quienes posteriormente, por Real decreto de 24 de Octubre último, se declaró incorporados a dicho Cuerpo.

Regulaba la organización de estos Profesores el Real decreto de 30 de Diciembre de 1912, y aun cuando debe estimarse plausible el propósito en que se fundó el de 24 de Octubre anteriormente citado, por abrir más amplios horizontes en sus destinos a los que venían prestando meritorios servicios a la Hacienda en la comprobación de balances de las Sociedades mercantiles sujetas a la Contribución de utilidades, considera el Gobierno de V. M. que tal fin puede y debe cumplirse, introduciendo en el mismo Cuerpo de Profesores mercantiles aquellas reformas que las necesidades del servicio aconsejen, pero respetando siempre la organización que a los otros Cuerpos, como al de Contabilidad, quiso dar la ley, cuyas funciones son de índole y finalidad distintas y conservando a la par los organismos que fué preciso crear para la más exacta comprobación y liquidación de los derechos de la Hacienda, que seguramente resultarían vulnerados si en cumplimiento del referido Real decreto se incorporaran al Cuerpo de Contabilidad las plazas correspondientes a los Profesores mercantiles que optaran por pasar a dicho Cuerpo.

A este propósito, el Gobierno de V. M. se propone llevar a los futuros presupuestos las modificaciones que se consideren precisas en las plantillas del personal de Profesores mercantiles; pero estima que, por rigorismo impuesto

por la Ley y por conveniencia para el normal desarrollo de los servicios, debe conservarse entre tanto con completa independencia la organización que a dicho Cuerpo y al pericial de Contabilidad dieron, respectivamente, los Reales decretos de 30 de Diciembre de 1912 y 14 de Mayo de 1913.

Fundado en estas razones, el Ministro que suscribe tiene la honra de someter a la aprobación de V. M. el siguiente Real decreto.

Madrid, 13 de Marzo de 1914.  
 —SEÑOR: A. L. R. P. de V. M.,  
 Gabino Bugallal.

#### REAL DECRETO

A propuesta del Ministro de Hacienda; de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:  
 Artículo 1.º Se deroga el Real decreto de 24 de Octubre de 1913, que declara comprendidos en el Cuerpo pericial de Contabilidad a los Profesores mercantiles que figuran en el Cuerpo creado por Real decreto de 30 de Diciembre de 1912, el cual continuará en toda su fuerza y vigor.

Art. 2.º El Gobierno propondrá a las Cortes en los próximos presupuestos las modificaciones de las actuales plantillas de Profesores mercantiles, con arreglo a las necesidades de los servicios que les están encomendados.

Dado en Palacio a trece de Marzo de mil novecientos catorce.

ALFONSO.—El Ministro de Hacienda, Gabino Bugallal.  
 (Gaceta del 14 de Marzo de 1914.)

#### REAL ORDEN.

Ilmo. Sr.: Pasado a informe del Consejo de Estado en pleno el expediente promovido por D. Andrés García y Ortega y otros, solicitando en favor de la Obra pía de D. José Gutiérrez de Luna exención del impuesto sobre los bienes de las personas jurídicas, dicho alto Cuerpo se ha servido emitir lo en los siguientes términos:

«Excmo. Sr.: De Real orden, comunicada por el Ministerio del digno cargo de V. E. ha sido remitido a informe de este Consejo en pleno el adjunto expediente, del cual resulta:

»Que D. Andrés García y Ortega y don Manuel Baraona Fernández, Párroco y Alcalde, respectivamente, de Jadraque, solicitan, como Patronos de la Obra pía fundada por D. José Gutiérrez de Luna y en favor de la misma, exención del impuesto que grava los bienes de las personas jurídicas de carácter permanente.

»Que se han unido al expediente los documentos siguientes:

»1.º Copia de la escritura de testamento de D. José Gutiérrez de Luna, otorgado en 24 de Febrero de 1691 ante el Notario don Gumersindo González Miranda, y

»2.º Copia cotejada de la Real orden del Ministerio de la Gobernación clasificando la institución

de que se trata de beneficencia particular.

»De los justificantes expuestos aparece que las cargas de la Obra pía son: pagar el salario á un Maestro para que enseñe gratuitamente á los hijos de vecinos pobres de Jadraque, proporcionando, también con cargo á los bienes fundacionales, una parte del material de estudios, repartir limosnas en metálico á pobres el día de Jueves Santo y en especie en otras 22 festividades del año; celebrar misas en los días señalados por el testador, y contribuir con limosnas de aceite y cera al Convento de Capuchinos y á la Iglesia de San Juan Bautista de la mencionada localidad para atenciones del culto.

»Que la Direccion General de lo Contencioso informa favorablemente la exencion solicitada; pero solamente en cuanto á la parte de bienes cuyos productos se apliquen al sostenimiento de la Escuela gratuita y á limosnas á pobres.

»Y en este estado el expediente se somete al parecer de este Consejo en pleno:

»Visto el artículo 4.º de la ley de 29 de Diciembre de 1910 y 193 del Reglamento de 20 de Abril de 1911:

»Considerando que los fines de la fundacion resultan plenamente justificados por el testamento de que se ha hecho mérito, y que, por lo tanto, no es preciso acudir supletoriamente á otros medios de prueba:

»Considerando que tratándose de realizar el bien de la enseñanza sin exigir remuneracion alguna en favor de la Institucion, es evidente que en cuanto á este fin debe ésta ser calificada de beneficencia gratuita, de conformidad á lo estatuido en el artículo 2.º del Real decreto de 14 de Marzo de 1899:

»Considerando que revisten el mismo carácter de benéfica y gratuita las limosnas que bien en metálico ó en especie se consignaron testamentariamente y á perpetuidad para el socorro de pobres; y

»Considerando que no ocurre lo mismo respecto á los otros objetos de la Institucion, ó sean á la celebracion de misas y á las limosnas de aceite y cera destinadas al culto, y que aparte de que, según se tiene anteriormente declarado, las cantidades destinadas á sufragios no constituyen, en cuanto á dicha porcion, un fin de

beneficencia gratuita, por lo cual, no puede declararse la exencion del impuesto en favor de las mismas, es indudable que si bien revisten ambos carácter verdaderamente piadoso, no concurren en los mismos lo de benéfico al no hallarse comprendidos en el enunciado del artículo 192 del Reglamento, no pudiendo ampararse, por lo tanto, en precepto alguno, por lo cual se hallan sujetos al impuesto;

»El Consejo de Estado en pleno, de acuerdo con el parecer y propuesta de la Direccion General de lo Contencioso, opina que procede declarar exenta del impuesto de 25 centésimas á la fundacion de D. José Gutierrez de Luna, pero solamente en cuanto á la parte de bienes cuyos productos se apliquen al sostenimiento de la Escuela gratuita y limosnas á pobres:

»Considerando además que la ley de 24 de Diciembre de 1912, en su artículo 1.º, apartado F, declara también exentos los bienes que de una manera directa é inmediata, sin interposicion de personas, se hallen afectos ó adscritos á la realizacion de un objeto benéfico, condiciones que manifiestamente concurren en este caso, por tratarse de una verdadera fundacion instituida para cumplir, además de los fines piadosos otros de carácter benéfico, por lo cual á los bienes afectos á estos estos últimos y no á los primeros alcanza la exencion legal.»

S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone, pero debiendo entenderse concedida exencion en cuanto á los bienes á que afectan, no sólo con arreglo á la ley de 29 de Diciembre de 1910, sino también conforme á la de 24 de igual mes de 1912.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 19 de Enero de 1914.—Bugallal.—Señor Director general de lo Contencioso del Estado.

(Gaceta del 5 de Marzo de 1914.)

#### MINISTERIO DE LA GOBERNACION

#### REAL ORDEN.

Ilmo. Sr.: En cumplimiento de las disposiciones de los artículos 169 y 172 de la Instrucción general de Sanidad vigente y la

Real orden de 29 de Marzo de 1914, han de proveerse por concurso especial entre los Médicos Directores en propiedad de baños y aguas minero medicinales, los cargos de Inspectores de aguas, cuyas atribuciones fija el artículo 170 de la precitada Instrucción.

Deben, pues, cubrirse las vacantes de dichos cargos por medio de concurso, y á este efecto, S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer:

1.º Que se convoque el concurso que preceptúa el artículo 172 de la Instrucción general de Sanidad vigente, para proveer por él todas las Inspecciones de aguas minerales que quedaron vacantes en el concurso celebrado el día 25 de Marzo del año último:

2.º Que este concurso tenga lugar el día 25 del actual, inmediatamente despues que se concluya el convocado por orden de 20 de Febrero último, á los efectos del artículo 29 del Reglamento de Baños.

3.º Que en este concurso especial puedan tomar parte los individuos del actual Cuerpo de Médicos Directores de baños y aguas minero medicinales y los que pertenecieron al mismo hasta su jubilación siempre que éstos acrediten su aptitud física para ejercer el cargo de Inspector, tomando parte en el concurso con arrego al número que tenían en el escalafón al ser jubilados, teniendo siempre en cuenta la Real orden de 4 de Febrero de 1909.

4.º Que la preferencia entre los concursantes para la adjudicacion del cargo de Inspector y la eleccion de zona, se determine rigurosamente por su antigüedad en el escalafón respecto á las promociones, y dentro de cada promocion, por los méritos y premios á que se refieren los artículos 52 y 54 del Reglamento de Baños.

5.º Que la justificacion de las circunstancias de preferencia dentro de cada promocion, será documental, y se presentará, por los que hayan de invocarla, en las oficinas de esa Inspeccion de Sanidad interior hasta el día 20 del actual, para que pueda ser comprobada y apreciada como corresponda. Los jubilados que hayan de tomar parte en el concurso deberán acreditar previamente su aptitud física para el cargo por medio de una certificacion autorizada por dos Médicos y el Inspector

municipal, y en defecto de éste por el Subdelegado de Medicina del distrito donde habiten, presentando el expresado documento en el lugar y plazo fijado en el párrafo anterior y para los efectos que en el mismo se consignan. El Inspector general de Sanidad interior decidirá, sin ulterior recurso, con la comprobacion que estime necesaria, acerca de la aptitud física del jubilado para el ejercicio del cargo de Inspector.

6.º Levantada la oportuna acta del concurso, que firmarán el Inspector general como Presidente, el Jefe del Negociado de aguas minerales como Secretario, y los que en el acto hayan tomado parte y aprobado que sea el concurso se otorgarán de Real orden los nombramientos correspondientes, de los que esa Inspeccion General dará traslado á los Gobernadores de las provincias á que pertenezcan los establecimientos comprendidos en la zona respectiva, á fin de que se publiquen en los *Boletines Oficiales* para conocimiento de los propietarios de aquéllos.

Los Inspectores de aguas minerales que se nombren y no tomen posesion dentro de los plazos establecidos á ese efecto para los funcionarios públicos en general, serán declarados cesantes.

7.º Las Direcciones balnearias que resultan vacantes por la incompatibilidad entre los cargos de Médico-Director é Inspector, se proveerán en interinidad hasta el próximo concurso, como determina el Reglamento de Baños y la Real orden de 14 de Junio de 1904.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 15 de Marzo de 1914.—Sanchez Guerra.—Ilmo. Sr. Inspector general de Sanidad interior.

(Gaceta del 16 de Marzo de 1914.)

#### MINISTERIO DE FOMENTO

#### REAL ORDEN.

Ilmo. Sr.: El desarrollo, cada día más creciente, del tráfico por las carreteras y las exigencias naturales de los modernos medios de locomocion, hacen resaltar deficiencias deplorables, por nadie negadas, que reclaman de los Poderes públicos el estudio necesario para sostener y conservar nuestro amplísimo plan de

carreteras generales del Estado, que hoy excede de 46.000 kilómetros, dentro de los limitados medios y recursos de que se dispone con destino á estos servicios.

La conciencia pública reconoce que hasta ahora dichos recursos han sido insuficientes, pero por serlo, y quizá por otras causas á veces inevitables, se producen quejas y se formulan juicios que á un mismo tiempo alcanzan á nuestro régimen financiero y al personal encargado de la inspección, vigilancia y cuidado de las vías de comunicación.

No tendría fácil explicación, por consiguiente, que no se tomara en cuenta ese estado de opinión para procurar poner remedio al mal en el doble concepto en que éste se manifiesta.

La construcción de las carreteras que en lejanos tiempos fué dotada con esplendor, ha ido reduciendo notablemente en el ancho y en su firme y aun en la calidad del material empleado, llegando á límites que en algunas hacen necesarias reparaciones de importancia al poco tiempo de estar abiertas al tránsito público.

Declarada por todos la necesidad, las Cortes no habrán de negar seguramente los recursos indispensables, á fin de evitar la destrucción de una inmensa riqueza pública invertida en la red general del Estado.

Más para formular una propuesta debidamente justificada y para hacer una labor útil y eficaz, es á la vez preciso la cooperación del Cuerpo de Ingenieros de Caminos, que siempre la prestó con entusiasmo para cuanto conduce al progreso nacional. Nadie más interesado que él mismo en que cese la situación presente demostrando, por su parte, cómo sabe inspirarse en la idea del honor profesional, tan íntimamente ligado con el estricto cumplimiento del deber.

Seguro de ello, el Ministro que suscribe se propone formar un plan definitivo de reparación total y conservación de las carreteras de España, terminado el cual no sea menester sino una buena conservación anual que compense en esta forma los sacrificios á que habrá de someterse el Tesoro público en los primeros años, mientras la normalidad se restablece.

No es posible aspirar á que todas las carreteras de la Nación se

hallen en el mismo estado. El espesor de su firme, su ancho respectivo, la calidad de la piedra, las condiciones climatológicas de cada region son factores que hacen variar notablemente la dureza y pulverización del suelo. En una misma provincia se observarán evidentes diferencias. Pero si no cabe llegar á la igualdad debemos aspirar á que el tránsito sea fácil y cómodo para los vehículos de poca velocidad y pesada carga, y á que por todas partes puedan circular los automóviles á marchas moderadas. Así se facilitará el establecimiento de líneas regulares para los mismos, que tanto pueden contribuir á la prosperidad de las respectivas comarcas;

Por todas estas consideraciones, S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien disponer lo siguiente:

1.º Los Ingenieros Jefes de las provincias, con la mayor urgencia y dentro de un plazo que no pasará del 1.º de Abril de este año, deberán hacer y remitir á la Dirección General de Obras Públicas un plan de reparación general y definitivo realizable en diez años, á partir de 1.º de Junio del presente, señalando en él:

- a) Carreteras ó trozos de las mismas de reparación urgente.
- b) Carreteras ó trozos de reparación necesaria.
- c) Carreteras ó trozos de reparación conveniente.

Dentro de esta clasificación se dará preferencia á las radiales uniendo Madrid con todas las capitales de provincias y enlaces internacionales.

El estudio habrá de actuar sobre la base de que al terminar los diez años queden todas reparadas en forma que sólo necesiten una conservación anual.

2.º Redactarán también dichos Jefes un plan anual de conservación, ateniéndose á lo estrictamente indispensable, incluyendo en ellos con la adquisición de los acopios, empleo inmediato de los mismos, útiles, maquinaria y herramientas para tales servicios.

3.º Los Ingenieros Jefes dispondrán el más exacto cumplimiento de las visitas reglamentarias de todo el personal encargado de la reparación, conservación y vigilancia de las carreteras, remitiendo al Ministerio nota detallada de las realizadas, con informes que conduzcan á la mejora del servicio.

A fin de estimular á todo el personal de Capataces y Camine-

ros á un extremado celo en el cumplimiento de su deber, se autoriza á los Ingenieros Jefes á que aquéllos que hayan logrado obtener mejores resultados presentando los trozos de carreteras más perfectamente atendidos mediante elementos análogos, sean propuestos para una distinción honorífica ó para un premio en metálico, con arreglo al mérito contraído.

4.º Los Ingenieros Jefes cuidarán de que la residencia oficial del personal á sus órdenes no se interrumpa por ningún motivo sin causa justificada y previa autorización de la Dirección General de Obras Públicas, y dispondrán que en todos los actos del servicio, tanto el personal facultativo como los Peones camineros, usen los distintivos que les corresponde por Reglamento.

De Real orden lo comunico á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 2 de Marzo de 1914.—Ugarte.—Ilmo. señor Director general de Obras Públicas.

(Gaceta del 3 de Marzo de 1914.)

#### MINISTERIO DE HACIENDA

##### Dirección General de lo Contencioso del Estado.

Visto el expediente incoado á nombre del Montepío la Igualdad, establecido en Sans, Barcelona, solicitando exención del impuesto sobre los bienes de las personas jurídicas.

Resultando que á la instancia van unidos los documentos siguientes:

1.º Un ejemplar del Reglamento del Montepío, debidamente cotejado, del que aparece que su objeto es socorrerse mutuamente los asociados, en los casos que se determinan, por medio de subsidios obtenidos mediante cuotas de suscripción;

2.º Dos certificaciones expedidas por el Secretario del Montepío, acreditando, respectivamente, el carácter obrero de éste y la personalidad del Presidente que suscribe la instancia;

Considerando que las cooperativas obreras de socorros mutuos, exceptuadas del mencionado impuesto según el artículo 193 del Reglamento de 20 de Abril de 1911, gozan en la actualidad del mismo beneficio, en cuanto á sus bienes muebles, y al edificio so-

cial, por el artículo 1.º, letra G, de la ley de 24 de Diciembre de 1912.

Considerando que el referido Montepío está comprendido en uno y otro caso de exención, teniendo este Centro directivo competencia para declararla, por delegación del Ministerio, y Real orden de 21 de Octubre último.

Esta Dirección General ha acordado declarar exento del impuesto sobre los bienes de las personas jurídicas al Montepío La Igualdad, establecido en Sans, Barcelona, por la totalidad de aquéllos durante los años 1911 y 1912, y por sus bienes muebles y el edificio social, si fuese de su propiedad, por el año de 1913 y los sucesivos.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid, 13 de Febrero de 1914.—El Director general, Antonio Fidalgo.—Señor Delegado de Hacienda en Barcelona.

Visto el expediente incoado á nombre del Montepío de la Sociedad Artística Culinaria, de Barcelona, solicitando exención del impuesto sobre los bienes de las personas jurídicas:

Resultando que á la instancia van unidos los documentos siguientes:

1.º Un ejemplar del Reglamento del Montepío debidamente cotejado del que aparece que su objeto es socorrerse mutuamente los asociados, en los casos que se expresan, por medio de subsidios obtenidos mediante cuotas de suscripción, determinándose que únicamente podrán pertenecer á él los que formen parte de la Sociedad Artística Culinaria, formada exclusivamente por obreros pertenecientes al arte culinario.

2.º Una certificación expedida por el Secretario del Montepío acreditando la personalidad del Presidente que suscribe la instancia.

Considerando que las cooperativas obreras de socorros mutuos, exceptuadas del mencionado impuesto por el artículo 193 del Reglamento de 20 de Abril de 1911, gozan en la actualidad del mismo beneficio, en cuanto á sus bienes muebles y al edificio social, por el artículo 1.º letra G, de la ley de 24 de Diciembre de 1912:

Considerando que el referido Montepío está comprendido en uno y otro caso de exención, teniendo este Centro directivo com-

petencia para declararla por delegación del Ministerio, conforme a la Real orden de 21 de Octubre último;

Esta Dirección General ha acordado declarar exento del impuesto sobre bienes de las personas jurídicas al Montepío de la Sociedad Artística Culinaria, de Barcelona, por la totalidad de aquellos durante los años 1911 y 1912, y por sus bienes muebles y el edificio social, si fuese de su propiedad, por el año 1913 y los sucesivos.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid, 13 de Febrero de 1914.—El Director general, Antonio Fidalgo.—Señor Delegado de Hacienda en Barcelona.

(Gaceta del 2 de Marzo de 1914.)

## ADMINISTRACION MUNICIPAL.

### PROVINCIA DE VALLADOLID

#### ELECCIONES DE COMPROMISARIOS

##### Año de 1914.

LISTAS de los señores Concejales y cuádruplo número de mayores contribuyentes que tienen derecho á votar compromisarios para la elección de Senadores, formadas en cumplimiento de lo que previene el artículo 25 de la ley de 8 de Febrero de 1877.

#### Pobladura de Sotiedra.

##### Concejales.

- D. Manuel Antonio Carmona Cuadrado
- » Manuel Cabezon Cuadrado
  - » Rosendo Lopez Fernandez
  - » Bonifacio Carmona Cuadrado
  - » Nicolás Cuadrado Alvarez
  - » Luis Carbajosa Lopez

##### Mayores contribuyentes.

- D. Gaspar Perez Carmona
- » Martin Pinilla Perez
  - » Matías Alvarez Carmona
  - » Julian Carmona Cuadrado
  - » Rufino Cabezon Cuadrado
  - » Agustin Aguado Perez
  - » Hermógenes Bermejo Carmona
  - » Felipe Revuelta Gañan
  - » Vidal Alvarez Marban
  - » José Garcia Carmona
  - » Agustin de la Rosa Carmona
  - » Cipriano Rodriguez Esteban
  - » Gregorio Lopez Poves
  - » Félix Carmona García
  - » Anastasio Carmona Cuadrado
  - » Pelegrin Gamazo Carbajosa
  - » Aureo Aguado Perez
  - » Basilio Carmona Moreton
  - » Julián Rodriguez Martin
  - » Blas Murcia Moreton
  - » Julian Alvarez Moreton
  - » Victor Cuadrado Garcia
  - » Antonio Sanchez Casas
  - » Millan de San José Expósito

## ANUNCIOS OFICIALES.

NUM. 881.

### El Director del Parque de suministro de Intendencia de esta Plaza.

Hace saber: Que debiendo celebrarse un concurso para la adquisición de los artículos que al final se expresan, necesarios para las atenciones de este Parque y Depósito de Ciudad Rodrigo durante el mes de Abril, pueden los que deseen tomar parte en la licitación, presentar proposiciones, arregladas al modelo que se inserta á continuación, extendidas en papel sellado de 11.ª clase, en pliegos cerrados y acompañadas cada una de los documentos que acrediten la personalidad del firmante, resguardo que justifique haber impuesto en la Caja General de Depósitos, ó en sus sucursales, una cantidad equivalente al cinco por ciento del importe de la proposición, el último recibo de la contribución industrial que corresponda satisfacer según el concepto en que comparezca el firmante y muestras de los artículos que se ofrezcan á la venta.

El acto tendrá lugar el día 2 del citado mes de Abril próximo á la hora de las once, rigiendo el reloj del Establecimiento, en el Parque de Intendencia de esta plaza, sito en el ex-convento de San Agustín, ante la Junta económica del mismo, con sujeción al pliego de condiciones que estará de manifiesto todos los días no feriados, hasta el anterior al del concurso, de once á trece, en las oficinas de dicho Establecimiento.

El concurso se celebrará con arreglo á lo dispuesto en los artículos 48, 50 y 51 de la Ley de Contabilidad de la Hacienda Pública de 1.º de Julio del año de 1911, en el Reglamento de contratación administrativa del ramo de Guerra de 6 de Agosto de 1909, en lo referente á obligaciones, resarcimientos y prevenciones dictadas por el Ministerio de la Guerra á Intendencia General militar.

La adjudicación será á favor de la proposición ó proposiciones más ventajosas y ajustadas á las condiciones de concurso, y en el caso de que dos ó más de ellas iguales, dejen en suspenso la adjudicación, se verificará en el acto del concurso licitación por pujas á la llana, durante el término de 15 minutos, entre los autores de aquellas proposiciones, y si terminado este plazo subsistiese la igualdad, se decidirá la adjudicación por medio de sorteo.

#### Artículos que son objeto de concurso.

- Harina de 1.ª clase
- Sal
- Leña
- Carbón de cok
- Idem de hulla
- Cebada
- Paja corta para pienso
- Carbón de encina

Paja larga para relleno de jergones y cabezales

Jabón

Petróleo

Valladolid 14 de Marzo de 1914.

—Pablo Gimenez.

#### Modelo de proposición.

Don..., domiciliado en..., provincia de..., calle de..., núm..., con cédula personal de..., clase, núm..., que acompaña, enterado del anuncio publicado en el «Boletín oficial» de la provincia fecha de... de... para el suministro de varios artículos en el Parque de Intendencia de esta plaza y Depósito de Ciudad-Rodrigo, durante el mes actual y del pliego de condiciones á que en el mismo se hace referencia, se comprometo y obligo con sujeción á las cláusulas del mismo, á entregar (se expresarán los artículos que se ofrezcan) al precio de... pesetas... céntimos (en letra), acompañando el resguardo del depósito previo, así como el último recibo de la contribución industrial que satisface, según el concepto en que comparece.

Valladolid... de... de... (Firmando por poder, se expresará como antefirma el nombre y apellido del poderdante ó el título de la casa ó razón social.)

NUM. 886.

#### ANUNCIO.

### El Subintendente militar de primera clase, Director de la Fábrica militar de Subsistencias de Valladolid.

Hace saber: Que debiéndose celebrar concurso á virtud de orden circular del Excmo. señor Intendente General militar de 6 de Diciembre de 1911 para adquisición de trigo y de carbón mineral, hago presente á los que deseen tomar parte en la licitación que el acto tendrá lugar el día 3 de Abril de 1914, á las once horas, en esta plaza y establecimiento denominado Fábrica militar de Subsistencias de Valladolid, sito frente á los Almacenes generales de Castilla inmediatos al Arco de Ladrillo, y que los pliegos de condiciones y muestras de ambos artículos estarán de manifiesto todos los días de labor desde el día 16 al 3, ambos inclusive de nueve á doce horas en el mencionado establecimiento.

El importe de la garantía para tomar parte en el concurso es el de 5 por 100 del importe total de la oferta, que podrá hacerse en pesetas efectivas ó su equivalencia en papel del Estado, al precio medio de cotización en la Bolsa de Madrid en el mes próximo anterior por su valor nominal en los títulos que tienen este privilegio, cuyo depósito se constituirá en la Caja General de Madrid ó en cualquiera de sus sucursales de provincias.

El concurso se verificará con arreglo al Reglamento de contratación administrativo en el ramo de guerra aprobado por Real orden

circular de 6 de Agosto de 1909 (C. L. núm. 157), Ley de Administración y Contabilidad de Hacienda pública de 1.º de Julio de 1911 (C. L. núm. 128), Ley de protección á la Industria Nacional y demás disposiciones complementarias, no admitiéndose la concurrencia de la industria extranjera.

Los licitadores están obligados á indicar en su proposición los establecimientos ó mercados nacionales de que proceden.

Las proposiciones se extenderán en papel sellado de clase 11.ª (una peseta) ajustándose en lo esencial al modelo inserto á continuación y deberán presentarse en pliego cerrado con la carta de resguardo del depósito de garantía, debiendo exhibir además los documentos que acrediten la personalidad del firmante y el último recibo de la contribución industrial que corresponda satisfacer según el concepto en que comparezca el firmante ó documento que acredite su alta en dicha contribución expedido por las oficinas de Hacienda.

En el caso de que haya dos proposiciones iguales y convengan, será la adjudicación entre los firmantes de las mismas, únicamente por pujas á la llana durante 15 minutos y si transcurrido este tiempo subsiste la igualdad, lo decidirá la suerte.

El Tribunal se reserva el derecho de rechazar, si no conviniera su precio y calidad, las proposiciones presentadas.

Valladolid 16 de Marzo de 1914.—El Presidente del Tribunal, Ramon de Bringas.

#### Modelo de proposición.

Don F. de T. y T., domiciliado en... con residencia en... provincia de..., calle de..., número..., enterado del anuncio publicado en el «Boletín oficial» de la provincia de Valladolid, fecha de... número... para la adquisición de... y del pliego de condiciones y muestra á que en el mismo se alude, se comprometo y obligo con sujeción á las cláusulas del mismo y su más exacto cumplimiento á facilitar... quintales de (trigo ó carbón) al precio de tantas pesetas, tantos céntimos (en letra) por quintal, acompañando en cumplimiento de lo prevenido, el resguardo de la Caja General de Depósitos del efectuado á este fin y exhibiendo su cédula personal corriente de... clase, número... expedida en... (ó pasaporte extranjería en su caso) ó poder notarial (también en su caso) así como el recibo último de la contribución industrial que le corresponde satisfacer según el concepto en que comparece (ó alta en la misma).

El trigo ó carbón que ofrece procede de... (Fecha, firma y rúbrica del proponente)

Imprenta del Hospicio provincial.